

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PQRS

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y a la Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, me permito comunicar que, en atención a que la (s) siguiente (s) respuesta (s) a derecho (s) de petición radicado ante esta Agencia no pudo ser entregada (s) a su destinatario (s) por desconocimiento o desactualización de dirección de notificaciones y/o devolución de correspondencia, se procederá a realizar su publicación a través de la plataforma oficial de la entidad a fin de que el peticionario(s) se entienda notificado (s) y conozca las razones de hecho y derecho que dieron lugar a los argumentos esbozados en la respuesta, surtiendo así, el trámite de notificación y guarda de los derechos constitucionales que corresponden. Lo anterior, de conformidad con la información que se relaciona:

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 de diciembre de 2020
PARP-002-20

No.	DERECHO DE PETICIÓN	PQRS	PETICIONARIO Y/O NOTIFICADO	RESPUESTA PQRS	OBSERVACIÓN
1	EN INTERÉS PARTICULAR	20201000869122	ANONIMO	20209080329651	SIN DIRECCIÓN

Se fija la respuesta que ofrecida, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, por un término de **cinco (05) días hábiles**, a partir del día **23 de diciembre de 2020** a las **7:30 a.m.**, y se desfija el día **30 de diciembre de 2020** a las **4:30 p.m.**


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto



Radicado ANM No: 20209080329651

San Juan de Pasto, 21-12-2020 18:42 PM

Señor (a) (es):

NO REGISTRA

Email: NO REGISTRA

Teléfono: NO REGISTRA

Celular: NO REGISTRA

Dirección: NO REGISTRA

País: COLOMBIA

Departamento: NARIÑO

Municipio: SANDONÁ

Asunto: Respuesta radicado No. 20201000869122

Cordial saludo,

En atención a su comunicación calendada al día 18 de noviembre de 2020, y radicada bajo el número 20201000869122, mediante la cual se solicita la intervención de la Agencia Nacional de Minería para suspender la actividad ilícita de una explotación minera de Materiales de Construcción, ubicada en el área previamente concedida a la Autorización Temporal MLM-15401, por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, y en el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, bajo los siguientes términos:

Mediante Resolución DSM No. 0014 del 03 de febrero de 2012, el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **MLM-15401** al señor **JOSE FERMIN GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.526.739, por el periodo comprendido entre el 09 de abril de 2012, fecha de su inscripción en el registro minero nacional, y el 18 de noviembre de 2012, fecha de su vencimiento, para la explotación de **NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES METROS CÚBICOS (9.163 m³)** de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, destinados a la **CONFORMACION DE VIAS URBANAS, CIRCUMBAR AL GALERAS Y VIAS DE LAS VEREDAS ALTO JIMENEZ, SAN FRANCISCO Y SAN ISIDRO**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **SANDONA**, en el Departamento de Nariño.

Posteriormente, mediante Resolución No. 000544 del 13 de febrero de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional 14 de junio 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** resolvió prorrogar la Autorización Temporal No. **MLM-15401**, hasta el 18 de noviembre de 2013.

Más adelante, con Resolución No. 02555 del 14 de octubre de 2015, inscrita en el registro minero nacional el 13 de junio de 2016, esta **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** resolvió prorrogar una vez más la vigencia de la referida Autorización Temporal hasta el 18 de noviembre de 2015.

Igualmente, con Resolución No. 001410 del 28 de abril de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de junio de 2016, se determinó nuevamente prorrogar la vigencia de la Autorización Temporal No. **MLM-15401**, concedida al señor **JOSE FERMIN GUERRERO** hasta 31 de octubre de 2016.



Radicado ANM No: 20209080329651

De otra parte, con **Resolución No. VSC 000550 del 24 de Julio de 2019**, inscrita en el registro minero nacional el día 19 de octubre de 2020, esta Entidad determinó prorrogar la Autorización Temporal No. **MLM-15401** hasta el 31 de octubre de 2017, imponer al señor **JOSE FERMIN GUERRERO** una multa equivalente a **TRES SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** por la omisión en la presentación del formulario correspondiente a las Regalías del IV trimestre de 2012 y del informe de aclaración respecto de la producción reportada en el FBM anual de 2013. Y consecuentemente declaró la terminación de la Autorización Temporal de la referencia por vencimiento del plazo.

Así las cosas, tal y como usted efectivamente lo menciona la Autorización Temporal No. MLM-15401 terminó el día 31 de octubre de 2017 y como tal desde esa fecha no es posible ejecutar actividades de explotación bajo su amparo, de forma que cualquier actividades extractivas que se realice dentro de esa área corresponden a actividades de minería ilegal.

Ahora bien, mediante el Decreto Ley No. 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional que tiene como principal propósito administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

De conformidad con el artículo 2º ibidem, la Agencia Nacional de Minería ANM, tiene entre otras, las siguientes funciones:

- “...1. Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.*
- 2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación*
- 3. Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.*
- 4. Diseñar, implementar y divulgar estrategias de promoción de la exploración y explotación de minerales.*
- 5. Proponer y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental y en la elaboración de los planes sectoriales en materia de minería, dentro del marco de sostenibilidad económica, social y ambiental de la actividad minera.*
- 6. Administrar el catastro minero y el registro minero nacional.*
- 7. Mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera.*
- 8. Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, en los términos señalados en la ley.*
- 9. Determinar la información geológica que los beneficiarios de títulos mineros deben entregar, recopilarla y suministrarla al Servicio Geológico Colombiano.*
- 10. Desarrollar estrategias de acompañamiento, asistencia técnica y fomento a los titulares mineros con base en la política definida para el sector y en coordinación con las autoridades competentes.*



Radicado ANM No: 20209080329651

- 11. Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por finalización de los contratos de concesión y demás títulos mineros en que aplique cláusula de reversión.*
- 12. Promover la incorporación de la actividad minera en los planes de ordenamiento territorial.*
- 13. Apoyar la realización de los procesos de consulta previa a los grupos étnicos en coordinación con las autoridades competentes.*
- 14. Dar apoyo al Ministerio de Minas y Energía en la formulación y ejecución de la política para prevenir y controlar la explotación ilícita de minerales.*
- 15. Fomentar la seguridad minera y coordinar y realizar actividades de salvamento minero sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo.*
- 16. Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.*
- 17. Ejercer las demás actividades relacionadas con la administración de los recursos minerales de propiedad estatal.*
- 18. Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes...”*

Como puede advertirse, las competencias atribuidas a la Agencia Nacional de Minería se refieren de manera exclusiva a la administración de los recursos mineros del Estado, al seguimiento, control y fiscalización de los títulos mineros concedidos para la exploración y explotación de minerales de propiedad de la Nación, en el marco de lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, es decir aquellos otorgados bajo el amparo de la legalidad, de forma que no ostentamos competencia para ejercer control y vigilancia sobre las actividades de minería ilegal, teniendo en cuenta que dicha competencia recae bajo el Alcalde Municipal de la jurisdicción donde se estén adelantando los trabajos ilegales.

De esta forma, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Minas – Ley 685 de 2001, el Alcalde Municipal como primera autoridad administrativa, ostenta algunas funciones control y registro de la actividad, entre las cuales se encuentran:

1. Expedición de constancia para ejercicio de labores de barequero (artículo 30).
2. Otorgador de fe pública frente a la comunicación de labores de prospección de minas (artículo 39).
3. Otorgador de fe pública frente a la comprobación de daños en labores de prospección (artículo 49).
4. Registro de minería sin título autorizada, como barequeo o chatarreros.
5. Resolver los conflictos entre los barequeros y los de éstos con los beneficiarios de títulos mineros y con los propietarios y ocupantes de terrenos (artículo 156).
6. Autorización de barequeo en territorios de propiedad colectiva de comunidades afrodescendientes (artículo 158).
7. Decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan (artículo 161).
8. **Otorgador de fe pública frente a la comprobación de hechos constitutivos aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales (artículo 164).**
9. Fijación de caución para la imposición de servidumbres mineras (artículo 285).
10. **Suspensión de actividades de explotación ilícita de minerales (artículo 306).**
11. Otorgar amparo provisional por hechos de ocupación, perturbación o despojo de terceros sobre el área objeto del título minero (artículos 307 a 316).
12. Comunicar el amparo provisional a la autoridad minera nacional para el trámite pertinente (artículo 314)



Radicado ANM No: 20209080329651

Sin perjuicio de lo anterior, esta Agencia con INFORME-IMG-000517-25-11-2020 realizó un estudio de las imágenes satelitales del polígono anteriormente concedido a la Autorización Temporal No. **MLM-15401**, entre el periodo comprendido entre **octubre de 2017**, fecha del vencimiento de la autorización temporal, y octubre de 2020, en el cual se determinó:

"Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de octubre de 2017 y octubre de 2020 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de agosto de 2020, para el área del título MLM-15401, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas"

De esta manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se remitió copia de su comunicación ante las autoridades competentes para ejercer el control a las actividades de minería ilegal reportadas y se allegó copia del INFORME-IMG-000517-25-11-2020 para que el mismo obre como prueba adicional, así:

Control Administrativo: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y siguientes del Código de Minas, se correrá traslado de la denuncia ante el señor Alcalde Municipal de Sandoná, Departamento de Nariño, para efectos de que adelante las verificaciones tendientes a cesar las actividades de explotación ilícita de minerales que usted reporta. Se adjunta radicado 20209080329621 del 21 de diciembre de 2020.

Control Ambiental: De conformidad con lo dispuesto en el artículo en los artículos 30 y siguientes de la Ley 99 de 1993, es de competencia de la **Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO**, adelantar las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables y no renovables. Se adjunta radicado 20209080329611 del 21 de diciembre de 2020.

Control Penal: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 906 de 2004, compete a la **Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional de Fiscalías de Nariño – Unidad de Delitos Ambientales**, el adelantamiento de la acción penal por hechos constitutivos del delito de "Explotación Ilícita de Yacimiento Minero y Otros Materiales" consagrado en el artículo 338 del Código Penal. Se adjunta radicado 20209080329581 del 21 de diciembre de 2020.

Control Orden Público: Mediante la Resolución No. 00492 del 07 de febrero de 2014, el Ministerio de Defensa Nacional creó la **Unidad Nacional de Intervención contra la Minería Criminal y Antiterrorismo de la Policía Nacional de Colombia**, la cual tiene como objetivo adelantar la lucha contra la minería ilegal dentro de todo el territorio nacional, especialmente donde estas actividades puedan conllevar a fenómenos de grave deterioro ambiental. Se adjunta radicado 20209080329591 del 21 de diciembre de 2020.

No siendo otro el motivo del presente,

Cordialmente,

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional PAR Pasto



Radicado ANM No: 20209080329651

Anexos: "Archivos Digitalizados"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Carolina Arteaga Arroyo – Abogada Gestor – PAR Pasto

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-12-2020 17:50 PM.

Número de radicado que responde: 20201000869122

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Comunicaciones Oficiales Comunicaciones Oficiales Par-Pasto.

Radicado ANM No: 20209080329581

San Juan de Pasto, 21-12-2020 16:08 PM

Señores:

Director Seccional de Fiscalías de Nariño Unidad de Delitos Ambientales

Email: dirsec.narino@fiscalia.gov.co

Teléfono: NO REGISTRA

Celular: NO REGISTRA

Dirección: Carrera 22 No. 19-71

País: COLOMBIA

Departamento: NARIÑO

Municipio: PASTO

Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA RADICADO 20201000869122. EXP. MLM 15401

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en los artículos 250 de la Constitución Política, 66 de la Ley 906 de 2004, y 338 del Código Penal, se remite copia de la denuncia presentada mediante Radicado No. 20201000869122 por explotación ilícita de minerales presuntamente presentada en corregimiento el Remolino, municipio de Taminango, para lo de su competencia.

No siendo otro el motivo del presente,

Cordialmente,



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional PAR Pasto

Anexos: "Archivos Digitalizados"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Carolina Arteaga Arroyo – Abogada Gestor – PAR Pasto

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-12-2020 15:33 PM.

Número de radicado que responde: 20201000869122

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Comunicaciones Oficiales Comunicaciones Oficiales Par-Pasto.

Radicado ANM No: 20209080329621

San Juan de Pasto, 21-12-2020 16:09 PM

Señores:

ALCALDE MUNICIPAL SANDONA

Email: alcaldia@sandona-narino.gov.co

Teléfono: NO REGISTRA

Celular: NO REGISTRA

Dirección: Carrera 5 N° 05 - 32

País: COLOMBIA

Departamento: NARIÑO

Municipio: SANDONÁ

Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA RADICADO 20201000869122. EXP. MLM 15401

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en los artículos 306 y siguientes del Código de Minas, se remite copia de la denuncia presentada con radicado No. 20201000869122, por explotación ilícita de minerales presuntamente presentada en el área previamente concedida a la Autorización Temporal MLM-15401, ubicada en el municipio de Sandoná y la cual venció el día 31 de octubre de 2017, para lo de su competencia.

No siendo otro el motivo del presente,

Cordialmente,



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional PAR Pasto

Anexos: "Archivos Digitalizados"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Carolina Arteaga Arroyo – Abogada Gestor – PAR Pasto

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-12-2020 14:43 PM.

Número de radicado que responde: 20201000869122

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Comunicaciones Oficiales Comunicaciones Oficiales Par-Pasto

Radicado ANM No: 20209080329611

San Juan de Pasto, 21-12-2020 16:09 PM

Señores:

CORPONARIÑO

Email: direcciongeneral@corponarino.gov.co

Teléfono: NO REGISTRA

Celular: NO REGISTRA

Dirección: Calle 25 7 Este – 84 Finca Lope Via La Carolina

País: COLOMBIA

Departamento: NARIÑO

Municipio: PASTO

Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA RADICADO 20201000869122. EXP. MLM 15401

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en los artículos 30 y siguientes de la Ley 99 de 1993, se remite copia de la denuncia presentada con radicado No. 20201000869122, por explotación ilícita de minerales presuntamente presentada en el área previamente concedida a la Autorización Temporal MLM-15401, ubicada en el municipio de Sandoná y la cual venció el día 31 de octubre de 2017, para lo de su competencia.

No siendo otro el motivo del presente,

Cordialmente,



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional PAR Pasto

Anexos: "Archivos Digitalizados"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Carolina Arteaga Arroyo – Abogada Gestor – PAR Pasto

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-12-2020 14:55 PM.

Número de radicado que responde: 20201000869122

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Comunicaciones Oficiales Comunicaciones Oficiales Par-Pasto

Radicado ANM No: 20209080329591

San Juan de Pasto, 21-12-2020 16:09 PM

Señores:

**Unidad Nacional de Intervención contra la Minería Criminal y Antiterrorismo
Policía Nacional de Colombia**

Email: denar.oac@policia.gov.co

Teléfono: NO REGISTRA

Celular: NO REGISTRA

Dirección: Calle 20 con # 26-54

País: COLOMBIA

Departamento: NARIÑO

Municipio: PASTO

Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA RADICADO 20201000869122. EXP. MLM 15401

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en la Resolución No. 00492 del 07 de febrero de 2014 emanada del Ministerio de Defensa Nacional, se remite copia de la denuncia presentada con radicado No. 20201000869122, por explotación ilícita de minerales presuntamente presentada en el área previamente concedida a la Autorización Temporal MLM-15401, ubicada en el municipio de Sandoná y la cual venció el día 31 de octubre de 2017, para lo de su competencia.

No siendo otro el motivo del presente,

Cordialmente,



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional PAR Pasto

Anexos: "Archivos Digitalizados"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Carolina Arteaga Arroyo – Abogada Gestor – PAR Pasto

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-12-2020 15:29 PM.

Número de radicado que responde: 20201000869122

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Comunicaciones Oficiales Comunicaciones Oficiales Par-Pasto